



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 234/2018

La Paz, 17 de diciembre de 2018

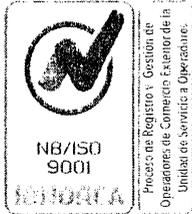
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-18 DE 13/12/2018, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL, MISMA QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 21/12/2018, FECHA EN LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-16 DE 15/02/2016. (CIRCULAR NO. 032/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-18 de 13/12/2018, que aprueba el Reglamento para Uso de la Firma Digital, misma que entrará en vigencia a partir del 21/12/2018, fecha en la cual se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-003-16 de 15/02/2016. (Circular No. 032/2016).

MJPP/fch
cc. archivo



Maria José Rosillo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 030-18

La Paz, 13 DIC. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que la Ley N° 650 de 19/01/2015, eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) Pilares de la Bolivia Digna y Soberana, por lo que las instituciones públicas en general, en el marco de sus competencias, quedan encargadas de garantizar el desarrollo e implementación de los mismos; al efecto, los Pilares 2, 4 y 11 de la citada Ley, están relacionados con: la Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien; Soberanía científica y tecnológica con identidad propia; y Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios del no robar, no mentir y no ser flojo.

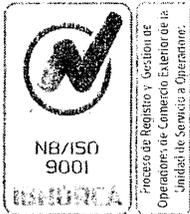
Que el artículo 75 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que la firma digital tiene validez jurídica y probatoria.

Que mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, se establecen como principios para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas en las entidades públicas la soberanía tecnológica, seguridad informática y la descolonización del conocimiento. Asimismo, en los parágrafos I y II del artículo 17 del mismo Decreto Supremo, se establecen como objetivos del Gobierno Electrónico: I. Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos del gobierno, mediante el uso de las TIC y otras herramientas; II. Generar mecanismos tecnológicos de participación y control social por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 255 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.



Aduana Nacional

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera de Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que *“La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.”*

Que la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3527 de 11/04/2018, que modifica el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, establece que: *“Para la implementación de la Firma Digital en las entidades del sector público, éstas podrán optar por los Certificados de persona natural o persona jurídica”*.

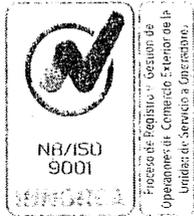
Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017 de 03/05/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), aprobó el Estándar Técnico para el Funcionamiento de las Agencias de Registro, estableciendo los requisitos para la constitución de Agencias de Registro Públicas.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, la Aduana Nacional aprueba el “Reglamento para el Uso de la Firma Digital”, con el objetivo de regular el uso de la firma digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales, misma que fue modificada mediante Resolución de Directorio N° RD-01-012-16 de 05/07/2016.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 058/2018 de 06/12/2018, concluye que es necesario aprobar una nueva versión del Reglamento para Uso de la Firma Digital, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-16 de 15/02/2016 y modificado mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-012-16 de 05/07/2016, a fin cumplir con las condiciones establecidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), para viabilizar la habilitación de la Aduana Nacional como Agencia de Registro, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017 de 03/05/2017. En tal sentido, la citada Unidad, asegura la viabilidad técnica de la implementación de la nueva versión del proyecto de Reglamento, considerando que se sustentará el desarrollo normativo con una plataforma informática adecuada y ejecutable.

Que así también, el mismo Informe Técnico concluye que de acuerdo a la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3527 de 11/04/2018, la cual establece que para la implementación de la Firma Digital en las entidades del sector público, éstas podrán optar por los Certificados de persona natural o persona jurídica; en este sentido, la adopción del uso de certificados digitales de tipo “Persona natural” para todos los Operadores de Comercio Exterior, permitirá dar un trato uniforme a los mismos y reducirá los costos en los que un operador incurre por el servicio de certificación digital y adquisición del dispositivo token. Por otra parte, el uso de un tipo u otro de certificado digital no afecta la validez de la firma digital considerando que la misma tiene validez jurídica y probatoria al amparo de lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164 de



Aduana Nacional

08/08/2011. Asimismo, mediante el control efectuado con el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional se asegurará que una persona solo pueda firmar digitalmente documentos en aquellas empresas en las que se encuentre habilitado como representante.

Que bajo ese contexto, la adopción de certificado digital de tipo persona natural en el marco de lo establecido en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3527, faculta a las entidades públicas a una elección del tipo de certificado de persona natural o persona jurídica para la implementación de la Firma Digital. Asimismo, la Aduana Nacional al encontrarse habilitada como Operadora de Registro, al amparo del Convenio de Cooperación Institucional entre la ADSIB y la Aduana Nacional de fecha 29/08/2016, ampliado el plazo mediante Adenda de 28/08/2018, hasta el 27/02/2019, es necesario que la Aduana Nacional, adecue el Reglamento para Uso de la Firma Digital, a las especificaciones establecidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017, emitida por Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), por la que aprueba el Estándar Técnico para el funcionamiento de las Agencias de Registro y se constituya como Agencia de Registro.

CONSIDERANDO:

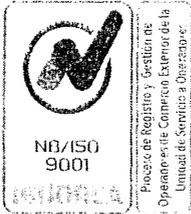
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2353/2018 de 10/12/2018, concluye que el proyecto de actualización del "Reglamento para Uso de la Firma Digital", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-16 de 15/02/2016, y modificado mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-012-16 de 05/07/2016, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que el inciso e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

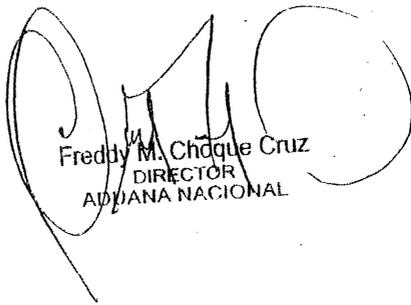
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para Uso de la Firma Digital", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

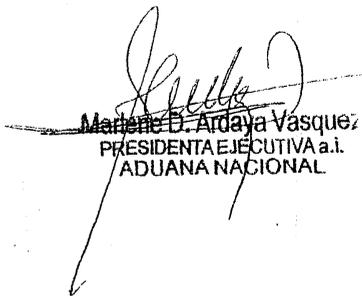
SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21/12/2018, fecha en la cual se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de fecha de 15/02/2016, que aprobó el "Reglamento para Uso de la Firma Digital".

La Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy M. Chdque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

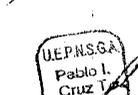

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

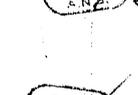

Mariela D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

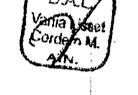

Gerardo A. Pozo P.
A.N.


Erickson M. Chaves P.
A.N.


Roberto Chaves P.
A.N.

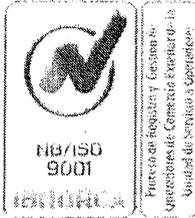

Pablo I. Cruz T.
A.N.


Cecilia Lopez R.
A.N.


Vanja Usset Gordon M.
A.N.


Roberto A. Chaves S.
A.N.

MDAV/LIN/FMCC
GO AAPP
UEPNSGA RFCB/CLRF/PICT
MIGPP/VI CM/RAGS
JEPGC2018-147
Arch
CATEGORIA 01




Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro de solicitudes de emisión y otras acciones vinculadas a certificados digitales y el uso de la Firma Digital, en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales ante la Aduana Nacional, respecto de los cuales esta institución disponga el uso de la Firma Digital.

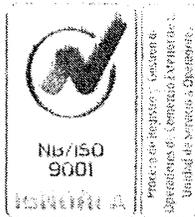
ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 2492 de 02 de enero de 2003 – Código Tributario Boliviano.
- c) Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas.
- d) Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- e) Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- f) Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- g) Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 – Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- h) Decreto Supremo N° 3527 de 11 de abril de 2018 que modifica e incorpora artículos del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación aprobado por Decreto Supremo N° 1793.
- i) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017 de 03 de mayo de 2017 que aprueba el Estándar Técnico para el Funcionamiento de las Agencias de Registro.
- j) Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificación de la Entidad Certificadora (ADSIB).
- k) Otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). El presente Reglamento es de alcance general y de aplicación obligatoria para servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior registrados y habilitados en el Padrón de Operadores, excepto Importadores y Exportadores no habituales con registro no presencial.


Rubrica
Circulo 8.


Circulo 8.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 4. (USO DE FIRMA DIGITAL). Las personas señaladas a continuación podrán solicitar la emisión de un certificado digital y utilizar la firma digital en documentos en trámites o despachos efectuados ante la Aduana Nacional:

- a) El Representante Legal principal en caso de personas jurídicas, los titulares de las empresas unipersonales o personas naturales que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado (RAU).
- b) Los Representantes Legales para firma facultados para firma de documentos en representación de las personas jurídicas, empresas unipersonales o personas naturales que pertenecen al RAU, previo registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional y presentación del documento que acredite tal condición.
- c) Representantes de importadores habilitados para efectuar despachos de forma directa.
- d) En el caso de Agencias Despachantes de Aduana, el o los despachantes de aduana autorizados como representantes de la misma. Los servidores públicos de la Aduana Nacional, cuyas funciones así lo requieran.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para el cumplimiento del presente Reglamento, se deberán considerar las definiciones señaladas en el artículo seis (6), parágrafo IV de la Ley N° 164 - Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación de 8 de agosto de 2011, el artículo tres (3), parágrafo III del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 y las señaladas a continuación:

- a) **Agencia de Registro:** Es la agencia dependiente de una entidad certificadora, encargada de realizar el registro y la identificación de la persona natural o jurídica en forma fehaciente y completa, debe efectuar los trámites con fidelidad a la realidad. Además es la que se encarga de solicitar la aprobación o revocación de un certificado digital.
- b) **Agencia de Registro pública:** Entidad Pública que se constituye en Agencia de Registro.
- c) **Punto de Registro:** Dependencia física habilitada en Oficina Central, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana donde la Agencia de Registro Pública efectúa sus actividades y funciones.
- d) **Oficial de Registro:** Servidor público de la Aduana Nacional que está encargado del proceso de registro de una persona para la obtención de un certificado digital.
- e) **Operador registrado y habilitado:** Operador de Comercio Exterior que ha concluido el trámite de Registro en el Padrón de Operadores de Comercio

~~REPRESENTANTE LEGAL
RUC
CIENET~~

~~REPRESENTANTE LEGAL
RUC
CIENET~~



Aduana Nacional

Exterior y se encuentra habilitado para realizar operaciones ante la Aduana Nacional.

- f) **Representante Legal principal:** Persona natural registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional a quien la ley le faculta para actuar en representación de una empresa, institución o entidad.
- g) **Representante Legal para firma:** Persona natural registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional, distinta al representante legal principal, a quien se faculta para firmar documentos en representación de un Operador de Comercio Exterior.
- h) **Solicitante:** Es la persona física mayor de edad que en nombre propio solicita la emisión de un certificado digital.
- i) **SUMA:** Sigla que hace referencia al Sistema Único de Modernización Aduanera, mediante el cual tanto los Operadores de Comercio Exterior como servidores públicos de la Aduana Nacional podrán realizar las solicitudes de emisión de los Certificados Digitales y otras operaciones posteriores.
- j) **Titular del Certificado Digital:** Es la persona física que adquirió el servicio de la ADSIB, por lo tanto será el propietario del certificado y en consecuencia, tendrá los derechos de revocación, reemisión y renovación sobre el certificado.
- k) **Titular de empresa unipersonal:** Persona natural registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional a nombre de la cual se constituyó una empresa unipersonal.
- l) **Token.** Dispositivo criptográfico de seguridad que cumple con el estándar FIPS-140-2, en el cual se genera y almacena claves criptográficas y el Certificado Digital.

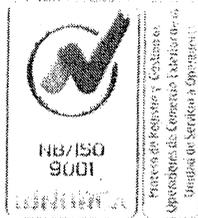
TÍTULO II SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA Y EFECTOS

CAPÍTULO I SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 6. (RELACIÓN JURÍDICA). Para efectos del presente Reglamento, se entiende por relación jurídica al vínculo existente entre el Titular del Certificado Digital, la Agencia de Registro, la Entidad Certificadora autorizada y la Aduana Nacional. La relación jurídica para uso de la Firma Digital, se inicia con la solicitud de emisión del Certificado Digital y firma de contrato entre el Titular del Certificado Digital y la Entidad Certificadora y concluye con la revocación o conclusión de la vigencia del Certificado Digital.

UNIRREGA
RUBRO
CATEGORÍA

RESPUESTA
FECHA
CÓDIGO



Aduana Nacional

La conclusión de la relación jurídica, no implica el cese o extinción de las obligaciones o responsabilidades del Titular del Certificado Digital, emergentes de acciones, actos u omisiones realizados durante el período de vigencia del Certificado Digital.

ARTÍCULO 7. (ENTIDAD CERTIFICADORA). La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), en su calidad de Entidad Certificadora pública u otras entidades privadas autorizadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se constituyen en la Entidad Certificadora que emite, valida, renueva, deniega, suspende o da de baja los Certificados Digitales de conformidad al inciso a), artículo 39 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 8. (AGENCIA DE REGISTRO). La Aduana Nacional realizará las funciones de Agencia de Registro Pública para Operadores de Comercio Exterior y de los servidores públicos de la misma, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la Entidad Certificadora autorizada.

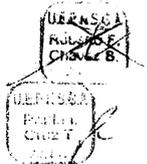
De forma excepcional, la Aduana Nacional procesará trámites de firma digital de personas no contempladas en el párrafo anterior a requerimiento expreso de la ADSIB.

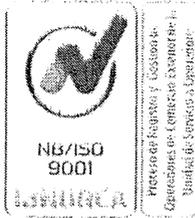
La Agencia de Registro deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 y en la normativa aprobada por la ADSIB y la ATT, a través de los Oficiales de Registro que designe.

ARTÍCULO 9. (OFICIALES DE REGISTRO). La designación de los Oficiales de Registro deberá efectuarse mediante memorándum de asignación de funciones emitido por la Unidad de Servicio a Operadores o por la Gerencia Regional de la cual dependa el Punto de Registro, según corresponda.

Las Gerencias Regionales deberán remitir una copia del memorándum a la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera a fin que la misma actualice la información de los Oficiales de Registro en el sistema de la Entidad Certificadora Pública.

Los Oficiales de Registro deberán ser capacitados a fin de contar con el conocimiento necesario respecto al procesamiento de las solicitudes. Los Oficiales de Registro deberán gestionar la emisión de su Certificado Digital para firmar digitalmente las solicitudes de emisión de certificado digital (CSR Certificate Signing Request) de los trámites que procesen como constancia de la verificación del cumplimiento de requisitos.





Aduana Nacional

ARTÍCULO 10. (TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, el Titular del Certificado Digital es la persona a cuyo favor fue emitido el Certificado Digital para Firma Digital.

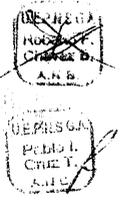
**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
CERTIFICADO DIGITAL**

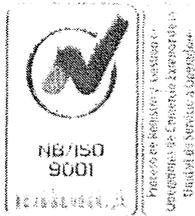
ARTÍCULO 11. (RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL). El Titular del Certificado Digital será responsable en los casos establecidos en el artículo 53 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013.

Los datos de creación de la Firma Digital son de responsabilidad del Titular del Certificado Digital, sin embargo, los efectos legales aduaneros, tributarios administrativos y otros, generados por el uso de documentos firmados digitalmente son de responsabilidad de la persona jurídica o empresa unipersonal a la cual está vinculado el Titular del Certificado Digital.

ARTÍCULO 12. (DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL). El Titular del Certificado Digital tiene las obligaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013. Sin perjuicio de las obligaciones antes citadas, el mismo tendrá las siguientes obligaciones derivadas de la relación jurídica establecida en el presente reglamento:

- a) Cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, Manuales, Procedimientos, Instructivos u otros documentos que emita la Aduana Nacional para el uso de la Firma Digital.
- b) Contar con un token que cumpla con el estándar FIPS-140-2, para almacenamiento del Certificado Digital para uso de la Firma Digital. El mismo podrá ser adquirido de la Aduana Nacional.
- c) Adquirir el Certificado Digital de una Entidad Certificadora Autorizada.
- d) Mantener el token bajo su exclusivo control.
- e) Mantener el repositorio de los documentos firmados digitalmente por el tiempo de prescripción de la acción, más el adicional establecidos en el artículo 59, y





Aduana Nacional

numeral 8 del artículo 70 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003,.

ARTÍCULO 13. (DERECHOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL). El Titular del Certificado Digital tiene los derechos establecidos en el artículo 54 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 14. (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN). La Aduana Nacional, rige su actuar bajo el principio de confidencialidad de la información, establecida en el artículo 67 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.

TÍTULO III

DE LA FIRMA DIGITAL Y DOCUMENTO DIGITAL FIRMADO DIGITALMENTE

CAPÍTULO I USO, FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA DIGITAL

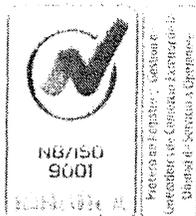
ARTÍCULO 15. (USO DE LA FIRMA DIGITAL). Las declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales habilitados que sean generados o intercambiados entre la Aduana Nacional y el Titular del Certificado Digital, deberán ser firmados digitalmente y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

El uso de la Firma Digital en los regímenes aduaneros o en otro tipo de trámites efectuados ante la Aduana Nacional se aplicará a partir de la entrada en vigencia de Reglamentos o Procedimientos que establezcan su utilización de forma expresa.

ARTÍCULO 16. (PRINCIPIOS DE LA FIRMA DIGITAL). Conforme lo establecido en el artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013, los documentos con firma digital se rigen por los siguientes principios:

- a) **Autenticidad:** Establece que la información del documento digital y su firma digital si corresponden con la persona que ha firmado, puesto que la Firma Digital permite verificar la identidad del signatario de un documento.
- b) **Integridad:** Establece que un documento firmado digitalmente no ha sido alterado en el proceso de transmisión desde su firma por parte del emisor hasta su recepción por el destinatario.
- c) **No repudio:** Es la garantía de que un documento que ha sido firmado digitalmente, no puede ser negado en su autoría y contenido.





Aduana Nacional

ARTÍCULO 17. (CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA DIGITAL). La Firma Digital debe cumplir con las características establecidas en el Art. 33 del Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013.

CAPÍTULO II

VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA DE DOCUMENTOS DIGITALES

ARTÍCULO 18. (VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE DOCUMENTOS DIGITALES FIRMADOS DIGITALMENTE). Las declaraciones de mercancías, manifiestos de carga u otros documentos digitales habilitados que sean firmados digitalmente, poseen plena validez jurídica y probatoria conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 19. (IMPRESIONES Y REPRODUCCIONES DE DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE). Las impresiones o reproducciones de documentos digitales firmados digitalmente que sean generados por los sistemas de la Aduana Nacional, tienen plena validez probatoria, siempre que sean certificados o acreditados por la Aduana Nacional, en aplicación del artículo 7, párrafo tercero, del Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento del Código Tributario Boliviano de 09 de enero de 2004.

TÍTULO IV

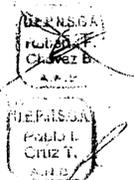
EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

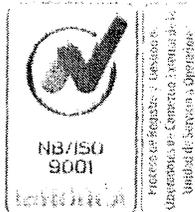
CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DIGITAL Y REQUISITOS PREVIOS PARA SU EMISION

ARTÍCULO 20. (CERTIFICADO DIGITAL). Los Certificados Digitales utilizados para la firma de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga u otros documentos digitales habilitados por la Aduana Nacional deberán ser emitidos por la ADSIB o por una Entidad Certificadora autorizada por la ATT en el marco de lo establecido en la Ley N° 164 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, su reglamento y los procedimientos establecidos por dichas entidades:

En el marco de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3527 de 11 de abril de 2018, para la implementación de la firma digital en la Aduana Nacional, se adoptará el uso de certificados digitales de tipo persona natural para los Operadores de Comercio Exterior y para sus servidores públicos. El Titular del Certificado Digital que firme digitalmente documentos en representación de una persona jurídica deberá estar





Aduana Nacional

habilitado como representante de la misma en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.

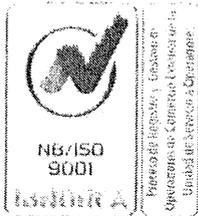
En caso que el Operador o su representante cuente con un certificado digital de tipo persona jurídica emitido por una Entidad Certificadora autorizada, el mismo podrá firmar digitalmente declaraciones de mercancías, manifiestos de carga u otros documentos digitales habilitados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PREVIOS PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR). Los Operadores de Comercio Exterior de forma previa a solicitar la emisión del Certificado Digital, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para el Representante Legal principal o titular del Operador de Comercio Exterior:
 - a) El Operador de Comercio Exterior, deberá encontrarse registrado y habilitado en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional.
 - b) Deberá contar con un usuario de acceso al sistema SUMA para solicitar la emisión del Certificado Digital.
- II. Para el Representante Legal para firma distinto al Representante Legal principal o titular del Operador de Comercio Exterior:
 - a) Deberá contar con un testimonio de poder, que le autorice de forma expresa la firma de documentos en representación del poderdante, con las siguientes excepciones:
 - Las personas jurídicas de derecho público, alternativamente podrán presentar el documento de designación vigente.
 - Las sucursales de empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no este facultado para emitir poder notariado, alternativamente podrán presentar una carta notariada.
 - b) Deberá estar registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, como Representante Legal para firma, Representante para Despacho directo o como Representante de una Agencia despachante, operación que deberá realizarse en el sistema SUMA mediante la opción de actualización de datos en el Padrón de Operadores.
 - c) Deberá contar con un usuario de acceso al sistema SUMA para solicitar la emisión del Certificado Digital.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PREVIOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL). El servidor público de la Aduana Nacional de forma previa a solicitar la emisión del Certificado Digital, deberá contar con un usuario para el acceso al sistema SUMA.





Aduana Nacional

CAPÍTULO II SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

ARTÍCULO 23. (FORMULARIO DE SOLICITUD). La solicitud de emisión del Certificado Digital deberá ser efectuada en el SUMA a través del "Formulario de solicitud de provisión del servicio de Certificación Digital".

El solicitante deberá adjuntar al mismo los siguientes documentos digitalizados:

- a) Cédula de Identidad o Cédula de Identidad de Extranjero, emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIPI), original que se encuentre vigente.
- b) Última factura de pago de luz, agua o teléfono que permita verificar su dirección actual. Los servidores públicos que desempeñan funciones en Administraciones de Aduana de Frontera, de manera alternativa, podrán realizar el trámite con alguno de los recibos de la vivienda de la Aduana Nacional, debiendo consignar en ese caso dicha dirección en el formulario de solicitud.

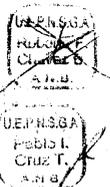
Por otra parte se deberá especificar si el usuario, cuenta con un dispositivo token, de ser así, deberá consignar la marca y el modelo del mismo a fin de verificar si cumple con el estándar FIPS 140-2. Asimismo, se deberá seleccionar el Punto de Registro en el cual se presentará de forma física para concluir el trámite de registro.

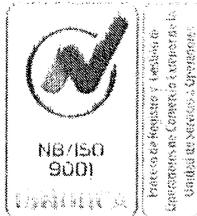
De forma previa a registrar el formulario, el solicitante deberá leer y aceptar las Políticas de Certificación de la Entidad Certificadora, a fin de tomar conocimiento de los términos y condiciones del servicio prestado. Una vez registrado el formulario, se le asignará un número de trámite y en el mismo se especificará los pagos que debe realizar el solicitante.

El solicitante deberá tomar nota del número de trámite para presentarse posteriormente en el Punto de Registro, una vez que se efectúen los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 24. (PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL). El solicitante deberá realizar el pago de la tarifa establecida por la Entidad Certificadora para la prestación del servicio de certificación digital. El monto a pagar y las modalidades de pago se encontrarán descritas en el Formulario de Solicitud previamente registrado. En el caso de los servidores públicos de la Aduana Nacional, dicha entidad se hará cargo de pagar la tarifa por la prestación del servicio referido, cuando corresponda.

ARTÍCULO 25. (PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DEL DISPOSITIVO TOKEN). El solicitante podrá adquirir un dispositivo token de la Aduana Nacional realizando el pago misceláneo utilizando el concepto de pago 155 con la referencia





Aduana Nacional

“Adquisición de token”. El monto depositado cubrirá el valor de la adquisición del dispositivo y transferirá automáticamente el derecho propietario sobre el token a favor del solicitante. El referido monto, se encontrará descrito en el Formulario de Solicitud y podrá ser variable entre uno y otro token en virtud del costo de adquisición en el que incurrió la Aduana Nacional.

Los servidores públicos de la Aduana Nacional recibirán el token de forma gratuita, quedando este dispositivo bajo su cargo y custodia.

Asimismo, en caso de Operadores que cuenten con la certificación OEA, la entrega del token será realizada de forma gratuita, beneficio que durará mientras cuente y conserve dicha condición.

ARTÍCULO 26. (REGISTRO DE LOS PAGOS EFECTUADOS). Una vez efectuado(s) el o los pago(s), según corresponda, el solicitante deberá registrar la información del número de comprobante o recibo de pago y adjuntar el mismo en formato digital en el sistema SUMA.

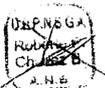
ARTÍCULO 27. (PRESENTACIÓN EN EL PUNTO DE REGISTRO). El solicitante, deberá presentarse en el Punto de Registro habilitado por la Agencia de Registro, portando los documentos señalados a continuación:

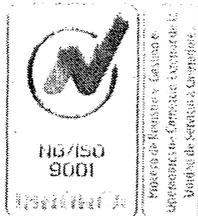
- a) Formulario de solicitud de provisión del servicio de Certificación Digital (no indispensable, es suficiente contar con el número de trámite).
- b) Cédula de Identidad o Cédula de Identidad de Extranjero, emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), original que se encuentre vigente.
- c) Última factura de pago de luz, agua o teléfono que permita verificar su dirección actual.
- d) Copia del recibo de pago por concepto de adquisición del token, de corresponder. En caso de haber adquirido con anterioridad el token de la Aduana Nacional o contar con dicho dispositivo que cumpla con el estándar FIPS-140-2, se deberá presentar el mismo físicamente.
- e) Copia del comprobante de pago por el servicio de certificación digital.

CAPÍTULO III

VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE REGISTRO

ARTÍCULO 28. (VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO). El Oficial de Registro, a través del sistema SUMA, procederá a la





Aduana Nacional

verificación de la identidad del usuario, en relación a sus datos personales registrados en el formulario de solicitud, contrastando con el documento de identidad presentado y la información disponible en el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

ARTÍCULO 29. (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). El Oficial de Registro deberá verificar que los documentos adjuntados por el solicitante correspondan a los documentos presentados de forma física. En caso de existir observaciones podrá reemplazar los mismos en el sistema SUMA.

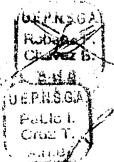
Asimismo, deberá verificar que se hayan efectuado el (los) pagos(s) correspondientes. El Oficial de Registro verificará el número y la fecha del recibo de pago por concepto de adquisición del token y/o el comprobante de pago. En caso de haber adquirido con anterioridad el token de la Aduana Nacional o contar con dicho dispositivo no será necesario ingresar la información del recibo de pago, debiendo ingresar el número de serie del token.

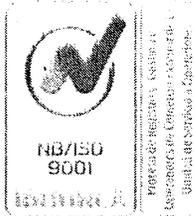
ARTÍCULO 30. (ENTREGA DEL TOKEN). El Oficial de Registro verificará, registrará el número de serie del token en el sistema SUMA y procederá a la entrega del mismo al solicitante, asimismo procederá a la impresión del Acta de entrega en un (1) ejemplar que deberán ser suscritos por el Oficial de Registro y el solicitante. Un ejemplar deberá ser entregado al solicitante como constancia de su entrega y la copia escaneada adjunta en el sistema SUMA.

El presente artículo no será aplicable en caso de que el solicitante hubiese adquirido el token de la Aduana Nacional con anterioridad o cuente con un token que cumpla el estándar FIPS 140-2 y lo presente al Oficial de Registro.

ARTÍCULO 31. (CAPTURA DE HUELLA Y TOMA DE FOTOGRAFIA). El Oficial de Registro procederá a la captura digital de las huellas dactilares del solicitante y le tomará una fotografía a colores como constancia de la presencia física de la persona en el Punto de Registro.

ARTÍCULO 32. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD). Una vez verificada la identidad de manera satisfactoria y efectuados los pasos, el Oficial de Registro deberá aprobar la solicitud de emisión de certificado digital. Una vez aprobada la solicitud, se enviará una notificación mediante el sistema SUMA al solicitante a fin que proceda a generar el par de claves en el token. El Oficial de Registro deberá devolver toda la documentación presentada al solicitante, no debiendo retener copias o fotocopias de ningún documento presentado.





Aduana Nacional

ARTÍCULO 33. (GENERACIÓN DE PAR DE CLAVES Y DEL CSR). Una vez aprobada la solicitud de emisión del Certificado Digital, el solicitante recibirá un mensaje a través del sistema SUMA con la indicación de pasos que debe seguir a fin de generar la clave privada y pública. El solicitante deberá ingresar al sistema SUMA, conectar su dispositivo token y activar el FIDD. A partir de la notificación recibida, deberá proceder a la generación del par de claves (privada y pública). El sistema generará de manera automática el CSR.

ARTÍCULO 34. (FIRMA Y ENVÍO DEL CSR). Una vez generados el par de claves y el CSR por parte del solicitante, el Oficial de Registro deberá firmar digitalmente el CSR para el envío de la solicitud de emisión del certificado a la Entidad Certificadora a fin de que se emita el Certificado Digital correspondiente.

CAPÍTULO V

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL Y FIRMA DE CONTRATO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 35. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL). La Entidad Certificadora validará y emitirá el Certificado digital en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, salvo que existan observaciones al trámite.

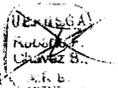
Una vez emitido el Certificado Digital, la Aduana Nacional enviará una notificación al Titular del Certificado Digital a través del sistema SUMA con las instrucciones para su descarga en el token.

ARTÍCULO 36. (DESCARGA DEL CERTIFICADO DIGITAL EN EL TOKEN). El Titular del Certificado Digital deberá seguir las instrucciones recibidas para la descarga del Certificado Digital en el Dispositivo token en el sistema SUMA.

ARTÍCULO 37. (FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN). Una vez descargado el Certificado Digital en el Dispositivo token, el Titular del Certificado Digital deberá firmar digitalmente el Contrato de Adhesión para la Provisión de Servicios de Certificación Digital en el plazo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de la ADSIB. En caso que el Titular no firme el contrato en el plazo establecido, el certificado digital será revocado de manera automática y se deberá solicitar la reemisión del mismo.

ARTÍCULO 38. (PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DIGITAL). El periodo de validez del Certificado Digital será el que se indique en el propio certificado, como máximo de un (1) año.

El Titular del Certificado Digital deberá verificar la fecha de vigencia de su certificado en el sistema SUMA o en el mismo token, a fin de realizar las gestiones de renovación o emisión de un nuevo certificado con la debida anticipación a su vencimiento según corresponda.





Aduana Nacional

CAPÍTULO VI RENOVACIÓN, REVOCACIÓN Y REEMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

ARTÍCULO 39. (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL). La renovación del certificado digital procederá únicamente cuando la información contenida en el certificado digital a renovar no varíe respecto a los datos del certificado emitido inicialmente.

La renovación del certificado digital para persona natural será de una duración máxima de un año. La renovación será responsabilidad del titular y deberá ser realizada a través del sistema SUMA, realizando el pago correspondiente a la prestación del servicio de certificación digital.

La solicitud de renovación deberá realizarse antes del vencimiento del Certificado Digital, para ello el Titular del Certificado Digital podrá solicitar la renovación del certificado digital treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. Una vez que el certificado digital se encuentra vencido, sin que el titular hubiese solicitado la renovación del mismo, el solicitante deberá realizar la solicitud de emisión de un nuevo certificado digital.

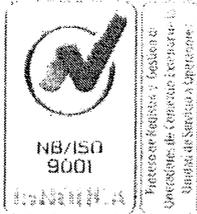
El Titular del Certificado Digital deberá solicitar la renovación del mismo a través del SUMA para lo cual deberá firmar digitalmente el Contrato de Adhesión. Para el trámite de renovación no se requiere la presencia física del Titular del Certificado. Una vez emitido el certificado digital se comunicará al Titular para que proceda a la descarga del mismo en el dispositivo token.

La renovación del certificado digital podrá ser solicitada la cantidad de veces establecidas en la Declaración de Políticas de Certificación de la ADISIB, sin que sea necesaria la presencia física del titular en la Agencia de Registro.

ARTÍCULO 40. (REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL). Se entiende por revocación al acto por el cual se invalida un certificado digital antes de su caducidad. La revocación del certificado digital procederá en los siguientes casos:

- a) *Revocación a solicitud expresa del usuario.* El Titular del Certificado Digital podrá solicitar la revocación mientras el mismo se encuentre vigente, en caso de la pérdida del dispositivo token y/o que su clave privada haya estado comprometida en algún caso. En este caso, el titular deberá solicitar la revocación del certificado digital a través del sistema SUMA, especificando el motivo de su solicitud. Para obtener un nuevo certificado, se deberá solicitar la reemisión del certificado digital.
- b) *Revocación por no firma del Contrato de Adhesión.* El certificado digital será revocado de forma automática al vencimiento del plazo establecido por la ADSIB, sin que el titular del mismo hubiese firmado el Contrato de Adhesión para la





Aduana Nacional

prestación de Servicios de Certificación digital. Para obtener un nuevo certificado, se deberá solicitar la reemisión del certificado digital.

ARTÍCULO 41. (REEMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL). La reemisión del certificado digital procederá cuando el mismo haya sido previamente revocado y siempre que el titular del certificado aún cuente con un periodo de tiempo con el servicio de certificación digital pagado.

La reemisión del certificado digital podrá realizarse por un máximo de tres veces, al cabo de las cuales se deberá, solicitar la emisión de un nuevo certificado digital debiéndose cancelar nuevamente por el servicio de certificación digital.

CAPÍTULO IV DEL DISPOSITIVO TOKEN

ARTÍCULO 42. (USO DEL TOKEN). Cada Titular del Certificado Digital deberá contar con un token que cumpla el estándar FIPS-140-2, dicho dispositivo podrá ser adquirido de la Aduana Nacional, cada token almacenará un Certificado Digital; únicamente en el caso de que el titular ya cuente con un token, no corresponderá que efectúe el pago para adquirir el dispositivo, debiendo en este caso presentar el token al Oficial de Registro.

ARTÍCULO 43. (EXTRAVÍO DEL TOKEN). Ante la sospecha de extravío del token, el Titular del Certificado Digital de forma inmediata deberá solicitar mediante el sistema SUMA la revocación del Certificado Digital.

Cuando el servidor público de la Aduana Nacional o el Operador con certificación OEA extravíen el token que le fue entregado, deberán cancelar el costo del mismo, con el concepto de pago 155 con la referencia "Pago por extravío de token".

ARTÍCULO 44. (DESBLOQUEO DEL TOKEN). En caso que el dispositivo token se encuentre bloqueado por ingresar la contraseña o pin de forma incorrecta, el Titular del Certificado Digital deberá solicitar mediante el sistema SUMA el desbloqueo del token. El personal de la Agencia de Registro tomará contacto con el titular a fin de verificar si efectivamente se solicitó el desbloqueo. De corroborarse este aspecto, el personal de la Agencia de Registro realizará el desbloqueo del token.

ARTÍCULO 45. (DEVOLUCIÓN DEL TOKEN). El servidor público de la Aduana Nacional por suspensión temporal, desvinculación de la institución o cambio a funciones que no requieren la utilización de la Firma Digital deberá hacer la devolución del token a su Jefe Inmediato Superior o a un Oficial de Registro, debiendo entregar el mismo en condiciones óptimas debiendo considerarse sólo el desgaste natural por uso.

UEPNSGA
RUBEN
CARRERA
A. P. 2

UEPNSGA
Pablo L.
Cruz T.
A. P. 2



Aduana Nacional

El Jefe Inmediato Superior o el Oficial de Registro deberá registrar en el sistema SUMA la devolución del token e imprimir dos ejemplares del Acta de Devolución del token para su suscripción. El primer ejemplar debe ser entregado al servidor público como constancia de la devolución del dispositivo token y el segundo ejemplar, junto al dispositivo token, debe ser remitido a la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

En caso de suspensión u cancelación de la certificación OEA, el Operador beneficiado deberá realizar la devolución del token a un Oficial de Registro, en buenas condiciones de uso. El Oficial de Registro deberá emitir el Acta de Devolución del token al igual que lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de entregarse el token dañado o averiado, no se deberá dar curso a la devolución del mismo, debiendo en este caso el servidor público u Operador OEA cancelar el costo del mismo.

~~REVISOR~~
~~R.A. B.~~
~~CRUZ B.~~
- - -
DEPSGA
Pablo I.
Cruz T.
2016